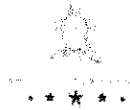




SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO No. DL- 029- 2018

"SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO, PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE SANAA"

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1954-02720, Registro Tributario Nacional Número 08011954027206; actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Institución del Estado de Servicio Público con Registro Tributario Nacional 08019002279807; condición que acredito mediante nombramiento otorgado por la Honorable Junta Directiva, mediante punto número siete del acta No.001-2017 de fecha Cinco de Enero del año dos mil Diecisiete, con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien en lo sucesivo me denominaré como SANAA por una parte el señor **JAN MICHAEL DIECKMANN CARLSON**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de este domicilio con tarjeta de identidad No. 0801-1970-04908, con Registro Tributario Nacional Número 05019999400238; actuando en representación de la Sociedad Mercantil **JETSTEREO, S.A. DE C.V.** debidamente constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública No.50, autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D.C., Departamento de Francisco Morazán el día 08 de agosto de 1968, inscrita bajo el Número 77, folios 345,349 del Tomo 62 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; Quien para efectos del presente contrato me referiré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar, y al efecto celebramos en este acto, el presente Contrato el que se regulará por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.- En vista que el SANAA, actualmente mantiene un contrato de "Servicios de Impresión y fotocopiado para los diferentes departamentos del SANAA, y que es un servicio que permite el ahorro en la compra de consumibles para las diferentes impresoras y fotocopadoras que se encuentran en los diferentes departamentos de SANAA, así como también el ahorro en el pago de mantenimiento del equipo, es indispensable realizar la elaboración de Contrato para seguir eficientando los recursos de la institución..- CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la prestación a satisfacción de SANAA de los servicios de Impresión y Fotocopiado,



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

para sus diferentes Departamentos de la siguiente forma: 1) Gerencia General; 2) Sub Gerencia General; 3) Atención al cliente (comercial); 4) Sub Gerencia Financiera; 5) Depto. de Recursos Humanos; 6) Departamento de Tesorería; 7) Departamento de Licitaciones; 8) Gerencia División Metropolitana; 9) Depto. de Mantenimiento División Metropolitano y 10) Departamento de Catastro División Metropolitano.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato se cuenta con las Ejecuciones de Gasto f-01, de fechas 04 de abril del 2018, para la Gerencia Central Servicios Administrativos y Financieros, Suministros de Agua Potable del Distrito Metropolitano Dirección y Coordinación de Comercial y Dirección y Coordinación Metropolitana.- **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- El monto del presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.10,925.00)**, mensuales incluyendo el impuesto sobre ventas, para hacer un total estimado de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.91,404.00)**.- decimos estimado ya que en caso de sobrepasar las 50,000 impresiones mensuales entre 10 máquinas instaladas el valor excedente después de las 50,000 impresiones mensuales tendrá un costo L.0.21 más el impuesto sobre venta.- SANAA realizará el pago mediante pagos mensuales consecutivos, efectuándose cada uno dentro de los treinta (30) días calendario.- **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES:** Por cada pago mensual que el SANAA efectúe al Proveedor se retendrá el Quince Por Ciento (15%), en concepto de Impuesto Sobre Ventas, el que será enterado a la Tesorería General de la República, entregando a el Proveedor el comprobante de retención correspondiente, para que acredite al Servicio de Administración de Rentas (SAR) los valores pagados por este concepto.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**- **EL PROVEEDOR**, se obliga a iniciar la prestación del servicio a partir del **20 de abril al 31 de diciembre del 2018**.- Pudiendo SANAA darlo por finalizado en cualquier momento si existe incumplimiento injustificado por parte del proveedor, de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Compra de Servicio No.34 de fecha 17 de abril del dos mil dieciocho.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: EL PROVEEDOR**, deberá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que tendrá una vigencia de hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega total del suministro, la cual deberá ser presentada dentro de los tres



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



(3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR** se obliga a: a) Cumplir con la prestación del servicio, estipulado en el presente contrato; b) La prestación oportuna y continua del servicio, c) **EL PROVEEDOR** deberá garantizar el funcionamiento de los equipos de fotocopiado y de impresión en cada uno de los centros antes citados. d) **EL PROVEEDOR** proporcionará la asesoría que SANAA solicite con respecto al uso de los equipos, e) **EL PROVEEDOR** deberá garantizar la confidencialidad de la información a que pueda tener acceso en SANAA, f) Garantizará la eficiencia y calidad del servicio durante el periodo establecido en el presente contrato, g) **EL PROVEEDOR** deberá realizar en el momento que SANAA le indique los cambios necesarios o de cualquier disposición que estime conveniente.- **Condiciones Técnicas Generales:** 1) **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con todo lo estipulado en las Especificaciones Técnicas, documento que forma parte del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.-** SANAA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año Fiscal 2018, se aplicara una multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de atraso en la entrega del suministro; así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en éste Contrato hasta la debida entrega y recepción del servicio; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-** SANAA podrá, por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** .-Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.- Se entenderá como Fuerza Mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito; y Caso Fortuito: El suceso inesperado que no se puede prever ni resistir; es el proveniente de la naturaleza, todo aquello en lo que no interviene la mano del hombre.- Todo acontecimiento que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otras las siguientes: a) Guerra, Beligerancia, Invasión, Revolución, Rebelión, Piratería, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; b) Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental que no sea SANAA o sus agentes civiles o municipales; c) Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Nevadas, Avalanchas, Huracanes, Inundaciones; d) Hundimientos de Barcos, Descarrilamiento de Trenes y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán invocar la Resolución de este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; b) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del proveedor, o su comprobada incapacidad financiera; c) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; d) Por mutuo acuerdo de las partes; e) Las demás que establezca expresamente el contrato, y las leyes aplicables al presente caso.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, en primera instancia por el buen entendimiento extrajudicial; ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, siendo aplicables las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL PROVEEDOR será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato, en tal sentido exonera a SANAA de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole, en ocasión de la ejecución de este contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que



## SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas:** entendiendod estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendod estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.** **7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros**



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento; en fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



  
JAN MICHAEL DIECKMANN CARLSON  
JETSTEREO, S.A. DE C.V.  
EL PROVEEDOR

